



*Colegio Oficial de Titulados
Mercantiles y Empresariales de la
Región de Murcia*

SOCIEDADES PROFESIONALES

EL PROFESIONAL ANTE LA LEY DE SOCIEDADES PROFESIONALES

PRIMERA PARTE

INTRODUCCIÓN:

1. *ANTECEDENTES.-*

- **Tanto la doctrina como las propias instituciones profesionales, habían puesto de relieve la necesidad de contar con una norma de rango legal que clarificara la materia, y tuviera en cuenta las características específicas que concurren en el ejercicio profesional de forma asociada.**

- **Se trataba fundamentalmente de conseguir:**
- - primero, la necesaria seguridad jurídica de estas formas sociales;
- - segundo, tutelar el ejercicio de las diversas profesiones en forma colectiva;
- - y tercero, clarificar las relaciones de estas sociedades con los terceros que contratan sus servicios.

- **2. LA SOCIEDAD PROFESIONAL -“DE PROFESIONALES”-, FRENTE A SOCIEDADES CREADAS “ENTRE PROFESIONALES”.**

*La Ley, que entró en vigor el 16 de junio de 2007, define en su artículo primero las sociedades profesionales como **“aquellas que tienen por objeto social el ejercicio en común de una actividad profesional***

- Este artículo primero, que da la delimitación positiva de lo que es la sociedad profesional, se completa desde el punto de vista negativo, con la propia exposición de motivos de la ley, que **excluye de su ámbito tanto “las sociedades de medios”, las de “comunicación de ganancias”, y las más cercanas “sociedades de intermediación”,**